

ORENSE.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Martes 24 de Enero de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 4.°

Restableciendo el decreto de las Córtes de 21 de Junio de 1822, que mandaba se observase lo dispuesto en los capítulos 1.° y 7.° de la sesion 24 del Concilio de Trento, sobre la reformacion del Matrimonio.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 12 del que rige el decreto siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: = Se restablece el decreto de las ordinarias, su fecha 21 de Junio de 1822, sancionado en 23 de Febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquía Española de lo dispuesto en los capítulos primero y séptimo de la sesion vigésima cuarta del Concilio de Trento, sobre la reformacion del matrimonio en la forma que en el mismo decreto se expresa. Palacio de las Córtes 5 de Enero de 1837. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1837. = José Landero. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines cousiguientes.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletín oficial. Orense 21 de Enero de 2837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Número 5.°

Encargando la mayor posible actividad en la recaudacion de la anticipacion de los doscientos millones.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 6 del actual lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue. = Á los Intendentes del Reino he dicho con fecha 1.° de este mes lo que sigue. = La invencible Bilbao se salvó; y el Gobierno de S. M., que ve comenzar el año con el anuncio de un triunfo tan insigne, presagia una sucesion de venturas para la causa nacional. El heróico Ejército del valiente General Espartero disipó las hordas facciosas, que huyendo despavoridas todo lo perdieron: artillería, parque, víveres, municiones, ganados. La Gaceta extraordinaria de hoy, de que incluyo egemplares, enterará á V. S. de tan importante victoria. = El Ejército cumplió su deber; nosotros tenemos que cumplir el nuestro, que es procurar que nada le haga falta, para que asegure de una vez la felicidad de la Nacion. Á tantas hazañas no se puede corresponder siuo con esfuerzos grandes, extraordinarios, asombrosos. = En el mes que hoy da principio, debe concluir la recaudacion de la anticipacion de doscientos millones de reales. Un patriota como V. S. no necesita estímulos ni indicaciones de lo que deba hacer. El correo que conduzca la respuesta á esta comunicacion, traerá la noticia de haber entregado V. S. al Comisionado del

Banco la cantidad mayor posible para ser remitida al Ejército. Entre el 15 y el 30 del mes completará V. S. la cobranza y la remesa por el medio indicado del cupo de esa provincia. Invoque V. S., recurra al patriotismo de sus habitantes, y no quedarán defraudadas las esperanzas del Gobierno, ni serán infructuosas las gestiones de V. S. = Ya es preciso hacer un esfuerzo inmenso para coger el fruto de tantos sacrificios. Solo puede negarse el que no sea buen español. Delante de una voluntad decidida no hay obstáculos, ni delante del amor á la Patria, al Trono de ISABEL II y de la Libertad hay imposibles. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por si recibiendo las de S. M. estima conveniente prevenir á las Diputaciones provinciales que cooperen con los Intendentes y demas Gefes de la Hacienda pública á la mas rápida reunion de medios efectivos para acudir á la cumplida asistencia del valiente Ejército español. = Al transcribirlo á V. S. de orden de S. M., es el objeto del Gobierno excitar del modo mas decidido el celo y la actividad de V. S., para que por su parte contribuya á que la idea anunciada tenga la mas completa realizacion. El Gobierno se propone concluir la guerra civil en el mas corto plazo; y á la vista del extraordinario denuedo de nuestras tropas, espera con seguridad que el término de una lucha tan atróz y funesta llegará muy en breve; pero en operaciones de esta clase nada se hace sin recursos, y los que reclama un plan general de campaña son de mucha consideracion y monta. Un solo esfuerzo de nuestra parte, y el triunfo mas completo vendrá á traernos la paz y la prosperidad de que tanto necesitamos. V. S. que ha prestado tantos y tan importantes servicios á la causa de la Libertad, conocerá desde luego la gravedad y urgencia del que ahora debe coronar todos los anteriores; y el Gobierno de S. M. se complace con la seguridad anticipada de que V. S. por su parte aprovechando todas las ventajas de su prestigio y de su autoridad, contribuirá á que se reunan los fondos ó intereses necesarios para la grande empresa, cuyos resultados deben consolidar para siempre nuestras instituciones, el Trono legítimo y la quietud y dicha comun.

Lo que he acordado publicar en el Boletin oficial, á fin de que penetrados todos de la necesidad de proporcionar al valiente Ejército que vierte heróicamente su sangre por nuestra libertad legal los recursos indispensables, cooperemos, cada uno en la parte que nos corresponda con este esfuerzo, acaso el último que se nos exijirá de esta clase, á que el sábio é ilustrado Gobierno que nos rige termine, como se propone y va á conseguir indudablemente, la guerra desoladora que nos aflige, y nos proporcione en seguida la felicidad que nos prepara. Orense 21 de Enero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

Número 6.º

Exceptuando del servicio de la Milicia nacional á los franceses que no hayan obtenido carta de ciudadano español.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha circulado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me traslada una comunicacion del Embajador del Rey de los franceses en esta corte, manifestando que un gran número de individuos de su nacion residentes en la nuestra, se han dirigido á la embajada y á los diferentes consulados del Rey, á fin de ser exceptuados del servicio de la Milicia nacional con arreglo al artículo 1.º de la ordenanza de la misma. Y habiendo dado cuenta á S. M. se ha dignado mandar se observe estrictamente el artículo 1.º de la citada ordenanza de 1822, declarando en su consecuencia exceptuados del servicio en la expresada Milicia á todos los franceses que no hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y para que pueda tener el debido cumplimiento se le dá la debida publicidad. Orense 21 de Enero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

ORENSE.

Mocion presentada por los Sres. Procuradores generales al Ayuntamiento Constitucional en la sesion de 10 de Enero de 1837.

Ilmo. Sr.: = La premura y el corto tiempo que ha mediado desde el dia 8, en que anunció el Sr. primer Alcalde Presidente que á la sesion ordinaria de hoy asistiria el Sr. Gefe político interino con el objeto de tratar acerca de la Enseñanza pública primaria, obliga á los Procuradores de la ciudad á hacer esta mocion, digna de ser extendida en una memoria bien razonada, que ya tenian proyectada desde el momento que merecieron la confianza pública, porque el objeto es grandioso y de la mayor importancia; y si bien hubieran deseado presentarla, tomándose el tiempo y la calma necesaria para explayar sus ideas, han creido deber aprovechar la coyuntura de la asistencia del Gefe superior de la Provincia á presidir una sesion, cuyo resultado debe ser una de las bases de la felicidad de esta Capital para hacer sus gestiones.

La Enseñanza primaria es sin disputa la base de la ilustracion y civilizacion, y sin ella los pueblos deben considerarse como aquellas tribus

errantes, que sin unidad de sentimientos, sin relaciones combinadas y sin medios de progresar en comunidad, viven aisladas y entregadas á esfuerzos particulares que acaban con la existencia individual. Sin ella no puede penetrarse en el santuario de las ciencias: la industria no puede progresar en manera alguna; las artes quedan reducidas al casual progreso de un genio particular: el comercio es limitado á contratos y empresas personales; y hasta la agricultura, sujeta solamente á los conocimientos prácticos transmitidos de padres á hijos, se mantiene estacionaria y en un estado servil de abyeccion. Los gobiernos despóticos, empeñados en sostener sus cetros sobre la ignorancia de los pueblos, han debido tener un interés directo en que no se desenvuelvan los elementos del engrandecimiento Nacional, porque á la par hallarian tambien los pueblos los senderos que conducen á la libertad; y es verdad demasiadamente demostrada por la experiencia, que ningun pueblo sujeto á un poder absoluto y arbitrario, cuyos vasallos y bienes son su patrimonio, que ningun hombre sometido á tan vil opresion, si no perpetua al menos amenazadora, quiere sacrificar su existencia en instruirse y civilizarse para venir á ser presa de un tirano. Es costumbre en los gobiernos despóticos perseguir á todos aquellos, que sobresaliendo en las ciencias físicas y morales pueden difundir la luz de la verdadera filosofía, y hacer conocer á sus semejantes su dignidad y el rolde que deben ocupar en la sociedad; la es de que el príncipe atraiga y se apodere de los artesanos hábiles y se haga dueño de sus obras mas perfectas; la es igualmente de que el poeta le inmole su musa, que el mecánico le ofrezca sus trabajos, que el comerciante vea con dolor que use de sus caudales; y acostumbrada la comunidad á no conseguir con seguridad la corona de sus esfuerzos, se entregue al anonadamiento que es consiguiente á la esclavitud. La verdadera civilizacion no puede existir sino bajo la salvaguardia de un gobierno libre, porque este le anima á pensar y ejecutar. Ejemplos sublimes de esta verdad nos patentiza la historia: ella nos presenta florecientes á las antiguas Grecia y Roma bajo la dulce oliva y palma de la libertad, así como tambien nos enseña entregados á la barbárie á los pueblos, que bajo una denominacion atróz en nada mas han pensado que en la desolacion y en la rapiña. Facil es conocer que el estado de la Enseñanza pública primária de esta Capital tan atrasada, si se compara á otros pueblos de su rango, es debida á las causas que van indicadas y á la influencia de un cuerpo poderoso que cifra su bienestar y sus adelantamientos en la obcecacion y el obscurantismo: pero afortunadamente llegó la época del destronamiento de su colosal poder; los pueblos reclamaron sus derechos, combaten y derraman su sangre, las luces del siglo se esparcen por todas partes, y en nada mas se piensa que en engrandecimiento y adelantos. El Ayuntamiento constitucional de esta Capital forzado de la parte mas sana, mas ilustrada y mas despreocupada de la poblacion, prepara mejoras públicas; y esta Corporacion ilustre tiene la vanagloria de poder sentar por sí misma la piedra fundamental de la instruccion pública y de la prosperidad de sus representados. ¡Cuerpo tutelar en que cifran los ciudadanos, que han puesto sus votos en la urna venturosa preparada por la ley, sus esperanzas futuras! En cada uno de vuestros individuos ve este vecindario una tabla de salvacion, una ancla de seguridad y un robusto brazo que le defiende de las asechanzas que hasta ahora le ha tendido el genio del mal, el partidario del obscurantismo. Y ¿los Capitulares serían indiferentes ó dejarían de corresponder á las esperanzas que en ellos cifra este pueblo generoso? No: el Cuerpo municipal poseido de los principios incontestables de equidad, libertad y justicia, anhela el momento de hacer felices á sus comitentes; y hoy es el dia grandioso que librará un público testimonio, admitiendo con beneplácito y mejorando con su patriotismo y sabiduría las propuestas de sus Procuradores generales.

La juventud sobre todo de ambos sexos, que tiene confiada su tutela á vuestros esfuerzos, llama, ilustres Padres del pueblo, vuestra atencion; y pide que fijeis en ella vuestra consideracion. ¿Por qué se ha descuidado tanto hasta aquí, dice en medio de su candor y su inocencia, en ponernos en estado de ser útiles á nuestra Patria? ¿En donde estan esas mejoras que tanto se nos cacarea, y de que tanto blasonan los hombres libres? ¿Por qué no se nos proporcionan los medios necesarios, para que algun dia podamos figurar en el mundo civilizado, ó nuestra fatal estrella nos condene á ser siempre entes inútiles y despreciables? He aquí, Ilmo. Sr., los clamores de justicia que vierte la inocencia; he aquí el grito penetrante que á su nombre resuena frente el dosel que cubre la representacion de la Capital, presidida por la incomparable Madre de los españoles, que se halla colocada en medio de esa misma inocencia, representada por la augusta Reina de las Españas Doña ISABEL II, y la excelsa Infanta Doña LUISA CARLOTA: esas mismas Sras. unen sus votos á los de los Procuradores, y á beneficio de la multitud de los vástagos de la humanidad de este fiel vecindario, piden á V. S. I. que se establezca en esta Capital de Provincia:

1.° Una escuela de primeras letras bien montada, para que reciba en ella la juventud la ins-

truccion correspondiente á sus primeros años, para varones.

2.º Otra escuela de primeras letras para las niñas, bajo la direccion de una Maestra que las enseñe á leer, escribir, contar, punto de aguja y otras labores propias de su edad.

3.º Otra escuela para niñas, bajo la direccion de otra Maestra que las enseñe á coser, bordar, planchar y las demas habilidades pertenecientes á su delicado sexo.

4.º Otra de dibujo, bajo la direccion de un Profesor que se encargue de enseñarles este ramo en todas sus partes con los precisos conocimientos de Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.

Los Procuradores hacen la debida justicia al ilustre Ayuntamiento, á quien consideran animado de los mejores deseos; pero sorprendido con una propuesta que excede los límites de sus ningunas posibilidades; porque en esta ciudad se carece absolutamente de Propios y Arbitrios, sin tener á la mano ningunos recursos para realizar un proyecto, que por otra parte considera tan útil y tan necesario. Verdad es esta incontestable; pero tambien la es que cuando un gobierno está interesado en promover la ilustracion y las mejoras, los pueblos secundados por él, allanan las dificultades y proponen los medios convenientes á su consecucion. Apenas hay padre de familia, por pobre que sea, que no le cueste una peseta mensual la escuela de uno de sus hijos, cualquiera que sea su sexo, y al fin de todos sus gastos halla que apenas sabe leer ni escribir si es varon; y si es niña, todo lo mas que ha aprendido, es esto mismo, calcetar y coser mal. ¿Y qué padre de familia, que vecino no haria este sacrificio con gusto porque sus hijos recibiesen esta misma instruccion con mayor perfeccion, y con cuanta mas razon harian un sacrificio menos que el que en el dia hacen, extendiendo esta misma instruccion mucho mas allá de la que hoy reciben? Pues bien: los Procuradores á su nombre presentan el siguiente proyecto.

La escuela de primeras letras para niños debe disfrutar una dotacion de 7℈ rs. para Maestro y Ayudante, con sujecion al reglamento que se designe.

Una Maestra de primera clase para niñas debe ser dotada con 4℈ rs.

Otra de segunda con 3℈.

Y un Maestro de dibujo con su Ayudante, con obligacion tambien de enseñar principios de Aritmética, Álgebra y Geometría con 10℈; cuyas cantidades todas ascienden al total de 24℈ rs.

Prescinden los Procuradores de los recursos que pudiera adquirir el Ayuntamiento por otros medios; pero someten á su consideracion el cálculo y reparto siguiente, que en el concepto de ponerse en planta por ningun pretexto deben distraerse de la instruccion de la juventud bien dirigida.

Segun los datos adquiridos en la Secretaría de la Corporacion en la comprehension de esta Alcaldía, se cuentan 1.170 vecinos, que dividirémos en ocho clases del modo siguiente:

En la 1.ª clase privilegiada	60	vecinos á	80 rs.	4.800 rs.
2.ª clase	80	á	60	4.800
3.ª clase	120	á	40	4.800
4.ª clase	140	á	30	4.200
5.ª clase	160	á	16	2.560
6.ª clase	200	á	8	1.600
7.ª clase	240	á	6	1.440
8.ª clase	170	pobres á	0	0.000
	1.170			24.200

Por la anterior clasificacion y reparto se ve que solo 60 individuos de la clase privilegiada pagan á 80 rs. anuales, y que van descendiendo gradualmente hasta 6 rs., dejando 170 vecinos como absolutamente pobres, y que teniendo que pagar cuando menos en el dia una peseta mensual para la mezquina y menguada instruccion que se da en las escuelas particulares por cada hijo, quedan reducidos con el establecimiento de estos, bien montados, á las pequeñas sumas que demuestra el proyecto para una instruccion formal y bien dirigida. Y ¿qué dificultades podrá haber en que se adopte este método? Los Síndicos Procuradores no aventurán nada en esperar la espontánea cooperacion y el voto unánime de la ilustre Corporacion á que pertenecen; y desde luego cuentan con sus esfuerzos para hacer gestiones bien dirigidas, á fin de conseguir la debida autorizacion apoyadas por el buen deseo é ilustracion del Sr. Gefe político. Cimentada esta base sólida, y bien dirigida la primera instruccion de la juventud, se impregnará esta en el buen gusto y la cultura, y marchará por sí misma por el camino de las ciencias, aprenderá con perfeccion las artes mecánicas y nobles, adelantará en la industria, y la agricultura prosperará con unos brazos dirigidos por la inteligencia adquirida en estos establecimientos. Los Síndicos Procuradores generales esperan de la ilustre Corporacion, que adhiriéndose á la mocion no omitirán medio alguno para conseguir la superior aprobacion y poner en práctica el proyecto.

Orense 10 de Enero de 1837. = El Procurador 1.º: *Pedro Sanchez.* = El Procurador 2.º: *Ramon María Zancada.*

Oficina de Pazos.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL MARTES 24 DE ENERO DE 1837, NÚM. 7.º

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 7.º

Premiando los padecimientos y heróica constancia de los defensores de Bilbao y de los valientes que han salvado aquella invicta villa en las memorables jornadas del 24 y 25 de Diciembre último.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado de Real orden con fecha 3 del actual el decreto siguiente.

Queriendo premiar de un modo solemne los padecimientos y virtudes, asi de los ínclitos defensores de Bilbao en el largo y apretado sitio que por tercera vez acaba de sufrir, como de los valientes que con tanta gloria han salvado aquella villa en las memorables jornadas del 24 y 25 de Diciembre último, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Con toda la efusion de mi amor maternal, declaro que han llenado completamente mis esperanzas, y merecen por igual toda mi gratitud el pueblo de Bilbao, su guarnicion y Milicia nacional, el General en gefe D. Baldomero Espartero, el Ejército de su mando, la Marina nacional, la auxiliar británica y todos los individuos, asi españoles como ingleses, que de una manera tan heróica han defendido, libertado y cooperado á salvar aquella inmortal plaza, y cuyos brillantes esfuerzos han concurrido todos á dar un dia de gloria á la Nacion.

Art. 2.º La villa de Bilbao añadirá el título de *invicta* á los que ya tiene de *muy noble y muy leal.*

Art. 3.º El Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao tendrá en cuerpo el tratamiento de *excelencia*, y cada uno de sus individuos el de *señoría* mientras sirviere su oficio.

Art. 4.º Concedo á todos los batallones de la guarnicion de Bilbao y de su Milicia nacional el uso, en la corbata de sus banderas, de la insignia de la Orden militar de S. Fernando. Igual gracia concedo á los cuerpos del Ejército libertador que hayan tenido ocasion de distinguirse mas, segun el juicio del General en gefe.

Art. 5.º Concedo una cruz de distincion, cuyo modelo y cinta aprobaré, que deberán usar los defensores de Bilbao, con la leyenda ó lema: *Defendió á la invicta Bilbao en su tercer sitio*: 1836.

Art. 6.º La misma cruz, aunqne con el lema *Salvó á Bilbao*, concedo á los soldados, oficiales y gefes del Ejército libertador, y á todos los individuos de la marina nacional y aliada, militar y mercante, que han contribuido gloriosa y eficazmente á levantar el sitio.

Art. 7.º Vengo en conceder al General en gefe D. Baldomero Espartero, para él y sus descendientes por el orden regular, la merced de título de Castilla con la denominacion de *Conde de Luchana*, libre de lanzas y medias anatas y de cualquiera otro pago.

Art. 8.º En las Iglesias Catedrales, ó en las Parroquias mas antiguas en los pueblos donde no las haya, de toda la Monarquía, se celebrará el domingo 5 de Febrero próximo unas solemnes exequias por los valientes muertos en el sitio de Bilbao, y en las operaciones para hacerle levantar. Las tropas del Ejército que guarnezcan los pueblos, y la Milicia nacional, concurrirán á solemnizar estas exequias, haciéndose los honores que la Ordenanza militar señala para un Capitan general de Ejército.

Art. 9.º Mi Gobierno propondrá á las Córtes: 1.º Que se reparen á costa de la Nacion todos los edificios de propiedad particular que hayan sido destruidos por la faccion sitiadora de la invicta Bilbao: 2.º Que tambien á costa de la Nacion, cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida: 3.º Que se concedan á las viudas y huérfanos de los defensores y libertadores de Bilbao las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores; debiendo este gasto formar un capítulo especial del presupuesto general de los de la Nacion.

Art. 10. El Gobernador de Bilbao, el General en gefe del Ejército y el Comandante de las fuerzas navales que le han auxiliado, me propondrán á la mayor brevedad por los respectivos Ministerios los demas premios á que en particular se hayan hecho acreedores los individuos de su mando.

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Está rubricado por S. M.

Y para que lleguen á noticia de todos los habitantes de esta provincia las recompensas que el magnánimo y maternal corazon de S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conceder á los ínclitos defensores de la invicta villa de Bilbao, y á las valientes tropas que la han salvado en las memorables jornadas del 24 y 25 de Diciembre último, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando al propio tiempo á todos los Ayuntamientos que en el dia señalado en el artículo 8.º del preinserto decreto se celebren iguales exequias que las que allí se previenen, en las Iglesias parroquiales de los pueblos cabezas de los respectivos distritos, con asistencia de las Milicias nacionales, é invitando á todos los Eclesiásticos residentes en los mismos á que concurran á hacer mas solemne con su presencia un acto, en el cual va á hacerse conmemoracion de los que tan heróicamente han sacrificado sus preciosas vidas por la Libertad nacional, añadiendo nuevos laureles á la justa causa de la legitimidad del Trono de nuestra inocente y adorada Reina DOÑA ISABEL II. *Orense 22 de Enero de 1837.* = E. G. P. I. = *Joaquin Bernardez.*

Imprenta de D. Juan María de Pazos.